

**SESIÓN EXTRAORDINARIA N°02-2021
COMISIÓN CONSULTIVA DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO
INFANTIL CELEBRADA EL 26 DE MAYO DE 2021**

Al ser las dieciséis horas con treinta y dos minutos del veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, da inicio la Sesión Extraordinaria N° 02-2021 de la Comisión Consultiva de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, de manera virtual por Microsoft Teams.

MIEMBROS PRESENTES:

Siendo esta la hora y fecha señalada para llevar a cabo la **Sesión Extraordinaria N° 02-2021 de la Comisión Consultiva de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil**, se encuentran presentes: Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social, Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, Sra. Natalia Álvarez Rojas, Viceministra de Trabajo y Seguridad Social y Presidenta de la Comisión Consultiva de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, Sra. Alejandra Acuña, Viceministra de Salud; Sra. Gladys Jiménez Arias, Presidenta Ejecutiva del PANI y Ministra de la Niñez y la Adolescencia, Sra. Melania Brenes Monge, Viceministra de Educación Pública.

AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN:

Sra. Marcela Guerrero, Ministra de la Condición de la Mujeres y Presidenta Ejecutiva del INAMU.

INVITADOS E INVITADAS EN RAZÓN DE SU CARGO:

Sr. Danny Esquivel Lobo, Sra. Damaris Jiménez Artavia, de la ST-REDCUDI, Sra. Yariela Quirós Álvarez, Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Queda consignado que con el consentimiento de los señores y señoras miembros de esta Comisión, esta sesión será grabada, no transcrita en su literalidad, sino en los acuerdos tomados y observaciones señaladas. De igual manera se les podrá proporcionar copia de los audios de esta sesión, si así lo requieren.

Se da inicio a la sesión, según el orden señalado en la agenda adjunta en las carpetas:

ARTÍCULO PRIMERO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

La señora Presidenta procede a dar lectura al orden del día.

AGENDA

1. **Artículo Primero:** Comprobación del quórum.
2. **Artículo Segundo:** Lectura y aprobación del orden del día.
3. **Artículo Tercero:** Reglamento del Sistema de Información (SIS-REDCUDI).
4. **Artículo Cuarto:** Cierre de la sesión.

**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
COMISIÓN CONSULTIVA
RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL**

ACUERDO N° 26-05-2021:

La señora Natalia Álvarez, procede a someter a votación el siguiente acuerdo: “**Se aprueba el orden del día para la sesión extraordinaria N°02-2021 de la Comisión Consultiva de la REDCUDI**”. Se aprueba el anterior acuerdo por votación unánime de los siguientes miembros presentes: señor Juan Luis Bermúdez Madriz, señora Alejandra Acuña, señora Gladys Jiménez. Señora Melania Brenes y señora Natalia Álvarez Rojas.
Acuerdo en firme.

ARTÍCULO TERCERO: REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN (SIS REDCUDI)

La señora Yariela Quirós menciona que se presentará el documento con las observaciones de las instituciones que ya han emitido criterio sobre el Reglamento, se mostrarán las observaciones que ya fueron incluidas y las que ya están en la normativa.

La señora Damaris Jiménez, asesora legal de la ST-REDCUDI, procede con la presentación:

Observaciones de CEN-CINAI, Ministerio de Salud

Artículo 1 Del Objeto y Artículo 3 De la naturaleza

En relación a lo que señala el artículo 10 inciso f) de la Ley 9220 y su reforma puede darse una sobredimensión de las competencias que le da la Ley a la ST-REDCUDI en razón de incluir población de las alternativas privadas que no reciben población subsidiada por el Estado.

La ley 9220 y su reforma en el artículo 10 inciso e) establece el sistema de georreferenciación, el cual señala que se incluya además a las alternativas privadas.

Art. 4: Terminología-Definiciones

Agregar la terminología CEN-CINAI

En General:

CEN-CINAI tiene el mandato legal de remitir la información sobre los servicios prestados y su población atendida al SINIRUBE. En este sentido es importante analizar si es posible cumplir los requerimientos del SIS-REDCUDI a través del SINIRUBE.

Es recomendable a fin de garantizar la no duplicidad de información someter la consulta al Consejo SINIRUBE:

Acuerdos tomados tanto por la CC, CTI esto se encuentra subsanado.

La Agencia de Protección de Datos por la sensibilidad de la información que se va a tratar: se hizo la consulta y no es un requisito indispensable para la publicación del documento. Sin embargo, se va a remitir la consulta con el criterio jurídico.

Observaciones del PANI: OFICIO PANI-PE-OF-1576-2021 Criterio del Reglamento del Sistema de Información de la REDCUDI, respuesta oficio IMAS-PE-STRC-0224-2021

Considerandos:

Se adiciona dos considerandos fundamentados en la Convención de los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia

**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
COMISIÓN CONSULTIVA
RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL**

461

Considerando quinto (sétimo)

Se corrige la numeración del Decreto Ejecutivo N°42206 – MP- MDHIS siendo lo correcto el 21 y no el 16 como según se consignó.

CONSIDERANDO DÉCIMO (ACTUAL DUODECIMO) Duodécimo: La Ley N°9941, Reactivación y Reforzamiento de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°42 del 02 de marzo del 2021, reforma parcialmente la Ley N°9220, Ley que Crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, dispone que la Redcudi tendrá una Secretaría Técnica adscrita al ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en ausencia de este, a la Gerencia Técnica del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), y que el PANI con base en el Decreto Ejecutivo 41187 de fecha 20 de junio de 2018, artículo 4 inciso c), se encuentra dentro de los Consejos de Articulación Presidencial, propiamente, el de Seguridad Humana.

Se recomienda incluir la Ley 9941, el artículo que dispone que la Redcudi tendrá una Secretaría Técnica, adscrita al ministerio que ejerza la rectoría del sector social o en ausencia de este, a la Gerencia Técnica del Patronato Nacional de la Infancia con base en el Decreto Ejecutivo N°41187 del 20 de junio del 2018 artículo 4 inciso c) se encuentra dentro de los Consejos de Articulación Presidencial, propiamente el de Seguridad Humana.

Art. 4 Terminología-Definiciones

Se sugiere, que se incluya una necesaria alusión respecto de la observancia de los alcances de la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley N°8968, en los términos relacionados con: bases de datos, confidencialidad, consentimiento expreso del titular, datos personales de acceso restringido, datos sensibles, deber de confidencialidad, tratamiento de los datos y usuarios del sistema; ya que aunque en algunos de ellos se cita el número de la Ley, no se hace en todos los mencionados y no se incluye el nombre completo de la Ley y que dicha definición remite a la observancia obligatoria. Aunque, se rescatan las consideraciones descritas por el artículo 5 inciso f) del borrador.

Para los efectos se cita la referida Ley en cada uno de los términos señalados definidos en el presente reglamento y para los términos señalados se corrige redacción.

Expediente del niño/niña: Se define el expediente físico como documento electrónico o digital que contiene información vinculada con: la identificación e inscripción de la niña y el niño en la alternativa, valoración de su desarrollo y crecimiento y las acciones de acompañamiento que se aplican en el proceso cotidiano de atención.

En el término expediente del niño\ñña, la definición refiere al expediente físico sin prever que dicho expediente puede ser virtual.

Se adiciona los términos “electrónico o digital” a la definición.

**Observaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social- MTSS
OFICIO DAJ-AIR-OF-117-2021 DEL MTSS**

CONSIDERANDO CUARTO (ACTUAL SEXTO)

Puede obviarse copiar literalmente el artículo 10 de la Ley 9220, no solo por innecesario, sino también porque el artículo 3º de este proyecto de decreto, ya lo incluye de manera resumida.

**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
COMISIÓN CONSULTIVA
RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL**

CONSIDERANDO QUINTO (ACTUAL SETIMO)

Mismo comentario que el anterior, puede obviarse copiar literalmente todo el artículo del Decreto, con solo que se haga referencia a que el numeral 21 (es el correcto) establece las funciones de la Secretaría Técnica.

CONSIDERANDO CUARTO (ACTUAL SEXTO)

Puede obviarse copiar literalmente el artículo 10 de la Ley 9220, no solo por innecesario, sino también porque el artículo 3º de este proyecto de decreto, ya lo incluye de manera resumida.

CONSIDERANDO QUINTO (ACTUAL SETIMO)

Mismo comentario que el anterior, puede obviarse copiar literalmente todo el artículo del Decreto, con solo que se haga referencia a que el numeral 21 (es el correcto) establece las funciones de la Secretaría Técnica.

CONSIDERANDO DÉCIMO (ACTUAL DUODECIMO) Duodécimo: La Ley N°9941, Reactivación y Reforzamiento de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°42 del 02 de marzo del 2021, reforma parcialmente la Ley N°9220, Ley que Crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, dispone que la Redcudi tendrá una Secretaría Técnica adscrita al ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en ausencia de este, a la Gerencia Técnica del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), y que el PANI con base en el Decreto Ejecutivo 41187 de fecha 20 de junio de 2018, artículo 4 inciso c), se encuentra dentro de los Consejos de Articulación Presidencial, propiamente, el de Seguridad Humana.

Décimo: La Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, forma parte del Área Estratégica de Articulación Presidencial, sector Seguridad Humana, cuyo objetivo es idear y desarrollar políticas y estrategias que permitan condiciones que favorezcan el desarrollo humano y la construcción y preservación de entornos protectores, según los artículos 2 y 4 del Decreto Ejecutivo N° 41187-MP-MIDEPLAN Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, del 20 de junio de 2018

ART. 2 MARCO LEGAL

Se sugiere eliminar este artículo ya que no es necesario repetir el fundamento legal que ya está establecido en la parte considerativa.

ART. 3 DE LA NATURALEZA

MTSS propone eliminar la referencia al artículo 10 inciso f) en razón de citarse en los considerandos quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- De la Naturaleza: El SIS-REDCUDI es un sistema de información sobre las características de la población beneficiaria de servicios de cuidado y desarrollo infantil, prestados directamente por el Estado o con financiamiento estatal.

ARTÍCULO 13.- De las funciones de la Secretaría Técnica de la REDCUDI. La ST-REDCUDI tendrá las siguientes funciones:

Considerar que tanto la Ley 9220 y su reglamento 42206 ya establecen funciones de la Secretaría Técnica. Si bien, estas nuevas funciones reglamentan el sistema de

información de la red, sería oportuno valorar la conveniencia de que sean incluidas en un marco normativo general, como los indicados.

-La propuesta de esta instancia es cambiar el título por "De los Deberes de la Secretaría Técnica de la REDCUD."

Finaliza la presentación de Damaris Jiménez y se le da el uso de la palabra al señor Juan Luis Bermúdez quien destaca lo siguiente: desea adelantar que no puedo votar por la aprobación de este documento, pues lo he enviado a Asesoría Jurídica y está pendiente de conocer el criterio y remitir nuestra respuesta, pero será en los próximos días. En el artículo 4 dice que los actores involucrados serán todas aquellas personas que laboren en instituciones y o alternativas de atención públicas o privadas que se vinculen. Yo no entiendo bien el concepto de actores involucrados, se va a pedir la información de las personas que trabajan en las redes de cuidado, pero cuando me ponen como una definición actores involucrados todas las personas de la Red yo quisiera que me dijeran cuál es la participación de esas distintas personas. Confidencialidad se menciona como cuatro veces a lo largo del Reglamento y se puede caer en ir conceptualizando todas las concepciones que ya están en la Ley de Protección de Datos y en otros documentos. Se habla del consentimiento expreso del titular, no está claro si se está haciendo referencia al concepto del consentimiento informado del titular o si está haciendo referencia al concepto de autodeterminación informativa, entonces en realidad debería hacerse referencia a los conceptos que utiliza la Ley de Protección de datos. Luego se habla de tratamiento de datos más adelante y no está claro si se habla del concepto de tratamiento de datos de la Ley de Protección de Datos, como si en otros conceptos se realiza la mención a la Ley. Después habla de los principios que regirán la actuación del sistema de información de la REDCUDI, dice que las actuaciones del sistema (no sé si son del sistema o de los administradores del sistema) están orientados en todo momento a la satisfacción del interés público el cual se alcanzará con la información de las personas físicas o jurídicas contenidas en la base de datos, a mí me parece no define al final el interés público, no lo define como principio, lo define con una contextualización que es distinta a la del principio, ahí vuelven a retomar principio de confidencialidad, y se vuelve a repetir una definición que va más allá de la Ley de Protección de Datos y que involucra otras normas, entonces comienza a manipular el concepto de forma distinta, pues habla de uso de datos personales, entonces dice que la ST reconoce el derecho de autodeterminación informativa, como la confidencialidad de la información contenida en bases de datos para el control y seguimiento de los servicios. Yo incluso trataría de revisar cuál es el título adecuado, viene un título muy extraño que se llama "Utilización de datos para los fines", luego ahí se menciona que los fines son informativos. Ahí lo que se está haciendo es una definición del alcance del sistema. Luego viene un inciso h que habla sobre los datos que se almacenan. Todos esos títulos pueden con un poco de suspicacia, una mala definición podría prestarse para malas interpretaciones, luego viene el principio de rendición de cuentas y el ámbito de aplicación y dice que el sistema de información es de ámbito interinstitucional e interinstitucional, esa definición del ámbito le da un dimensionamiento al sistema que tampoco es adecuado, incluso habría que ver una redacción que sea mejor que esa. El artículo 7 y el 9 repiten las funciones de diseño, de administración que se está estableciendo acá. Después dice que el SIS REDCUDI en el artículo 8 tendrá datos y la información de las personas colaboradoras. A mí lo que me preocupa es que autoricemos aquí celebrar este tipo de documentos por montos que tal vez no estén en el ámbito de aplicación, si haya que definir algún tipo de control, luego entran una serie de detalles dice "el acceso a la información del SIS será por usuario y contraseña", eso no compete regularlo en un decreto y se los decía la otra vez, ¿está seguro que necesitamos un decreto, no es suficiente con manuales? Puede ser que dentro de tres meses lo que corresponda sea por dos comprobaciones biométricas, luego viene un artículo 12 sobre confidencialidad, las conceptualizaciones que ahí se indican ya están en la Ley de protección de datos, por lo que yo sugiero que se tome como viene en la Ley que ya está

**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
COMISIÓN CONSULTIVA
RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL**

regulado, sin necesidad de tener que repetir la ley en el Reglamento. Luego viene funciones de la ST-REDCUDI y dice a) establecer una serie de políticas, y aunque se trata del SIS, no me queda claro que esa sea competencia de la ST y que derive de la Ley. Habla de responder adecuadamente a las amenazas al SIS mediante una gestión continua de riesgos, no me parece que el detalle lo podemos nosotros consignar tal vez en este decreto. Creo que todavía hay elementos que deben ser revisados en la normativa, deberían limitar lo que es estrictamente necesario para un decreto, que deberían contemplarse otras normas complementarias para poder regular algunas cosas específicas que son más de orden operativo. A lo largo de la norma hay una serie de reiteraciones que son responsabilidades de las unidades. Luego se le definen algunas funciones a actores involucrados con el SIS, yo no tengo claro que habiendo definido actores involucrados y no sé si nosotros podemos obligarlos como se establece en el artículo 14.

Sin más observaciones, la señora Natalia Álvarez sugiere que se haga una revisión integral del documento y que se consignen todas las diferentes observaciones y pide que sesione extraordinariamente antes de la sesión ordinaria que sería hasta el 21 de julio. La señora Yariela Quirós reafirma la urgencia de la aprobación del Reglamento porque esto tiene relación directa con las metas del PND específicamente los 40 mil nuevos cupos. Para los efectos siguientes tenemos una capacitación a los usuarios del SIS principalmente a las alternativas de cuidado que está programada para el mes de junio y podríamos extenderla para el mes de julio pero más de ahí sería imposible. Tenemos la ventanilla única que es uno de los transitorios de la Ley 9941 y esto nos urge. Les solicitaría programas una reunión lo antes posible. Propongo que las observaciones sean revisadas en una sesión de trabajo.

La señora Gladys Jiménez cree que las observaciones de don Juan Luis son muy pertinentes. Han tenido muy poco tiempo para poder revisar. Me parece que no estamos listos para votarlo en estos momentos. Me parece que quienes no han emitido observaciones, al menos indiquen si están conformes o no. Me parece bien la observación que hace Yariela de que el equipo técnico lo vea de previo.

El señor Juan Luis Bermúdez consulta si el documento fue ya visto por la Comisión Técnica de la Red.

La señora Melania Brenes menciona que ella también remitió el reglamento a la Asesoría Jurídica, esperaría que mi asesor legal de Despacho me pueda dar algunas observaciones.

La señora Yariela Quirós hace referencia a la meta del PND: registro de niños y niñas sobre la línea de pobreza, que reciben cuidado y desarrollo infantil. No tiene nada que ver con la meta de niños y niñas subsidiadas, sino esta población clase media que está pagando por estos servicios.

ACUERDO N° 27-05-2021:

La señora Natalia Álvarez, procede a someter a votación el siguiente acuerdo: **“Se solicita que la Comisión Técnica Interinstitucional de la REDCUDI revise detalladamente el documento Propuesta de Reglamento al Sistema de Información de la REDCUDI y emita su criterio; para lo cual se les solicita realizar una sesión de trabajo en la que participen, además de los miembros de la Comisión Técnica, los funcionarios/as de cada uno de los Departamentos de Asesoría Jurídica de las instituciones que representan. Asimismo, para estos mis efectos, la Comisión Consultiva de la REDCUDI sesionará extraordinariamente el 21 de junio de 2021”.** Se aprueba el anterior acuerdo por votación unánime de los siguientes miembros presentes:

**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
COMISIÓN CONSULTIVA
RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL**

465

señor Juan Luis Bermúdez Madriz, señora Alejandra Acuña, señora Melania Brenes Monge, señora Gladys Jiménez y señora Natalia Álvarez Rojas. **Acuerdo en firme.**

Al ser las 17 horas con 34 minutos del veintiséis de mayo de 2021 se da por cerrada la sesión.

Es todo leído y la encuentran conforme, y ratifican. Firmamos.



**NATALIA ÁLVAREZ ROJAS
PRESIDENTA**



**YARIELA QUIRÓS ÁLVAREZ
SECRETARIA**